



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 15 de 2022

05001 41 05 008 2022 00734 00

Dentro del presente proceso promovido por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en contra de la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, encontrando que la misma se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por por la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** con NIT. 890.903.790-5 en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** con NIT. 860.011.153-6, representada legalmente por el señor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ o quien haga esas veces al momento de la notificación de la misma y de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** con NIT. 800.226.175-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS DAVID MENDOZA OCHOA o quien haga esas veces al momento de la notificación de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda a su representante legal, a quien se le entregará copia de la demanda debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la sociedad codemandada, **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, aportar las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: Finalmente, se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art.56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería al doctor **JUAN DAVID GIRALDO CORREA** identificado con C.C. No. 71.315.830 y portador de la T.P. 127.315 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 157 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** **notifica a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** representado legalmente por FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado **05001-41-05-008-2022-00734-00**, en la cual es demandada dicha sociedad y es demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** con NIT. 890.903.790-5

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, a más tardar en la audiencia Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y juzgamiento, **misma que se programará fecha para ser llevada a cabo una vez se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda a la sociedad codemandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

El Juzgado se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, en la Carrera 51 N° 44-53 Tercer piso- Edificio Bulevar Bolívar. Correo electrónico: j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

EL NOTIFICADOR: CARLOS ARTURO AGUIRRE SUÁREZ (CITADOR)

Fecha de entrega del aviso: _____

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7b01bd2db9f7efa0bb4ca7d2c7394ea761cc071a7c8bc1f75c250eae9775aa**

Documento generado en 15/09/2022 01:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>